

Santa Marta, 08 de febrero de 2024. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la señora NORMA LOZANO PINZÓN, la cual fue objetada por la apoderada de la entidad accionada dentro del término del traslado. **Provea.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE

COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR NORMA LOZANO PINZÓN Y OTROS EN CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

RAD. 47-001-31-05-002-2015-00221-00

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

El apoderado de la parte de la demandante **NORMA LOZANO PINZÓN**, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEISMILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$86.173.825)**, discriminados en los siguientes conceptos:

Retroactivo de mesadas correspondientes a la mesada 14 e indexación no pagadas, ordenado en Audiencia de fecha 25 de agosto de 2022	Mesada dejada de cancelar de diciembre de 2022	Mesada dejada de cancelar de Junio de 2023	Agencias en Derecho	TOTAL
--	---	---	----------------------------	--------------

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY4YTImNDQyLTc0MmEtNDU1NC1ZGZhLTFkYWMyYjE0MjI1OQQAQAPY7YRoWxpDtWYv8oham44...> 1/2

29/9/23, 12:14

Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

\$64.759.767	\$6.997.963	\$7.916.095	\$6.500.000	\$86.173.825
--------------	-------------	-------------	-------------	--------------

A su turno, la apoderada de la entidad ejecutada allegó, dentro del término del traslado, objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, equivalente a **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$79.401.179):**

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES	IPC - Final	
Fecha Final:	2023	10	135,39	
Liquidado Desde:	2022	07	120,27	
Capital:				\$ 64.759.767,00
VALOR ACTUALIZADO				\$ 72.901.179,46

*Fórmula utilizada: VA = VH x (IPC. F / IPC.I)	
VA= Valor Actualizado	
VH= Valor Histórico (Capital)	
IPC.F= IPC FINAL	
IPC.I= IPC INICIAL	

[Restablecer Tabla Indexar](#)

\$ 72.901.179,46 + \$ 6.500.000,00 = \$ 79.401.179

Conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito; empero, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son las providencias dictadas por este mismo despacho.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, en la audiencia del 25 de agosto de 2022 (Doc. 24 digitalizado), esta funcionaria profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$64.759.767)** por concepto de retroactivo de mesadas 14 correspondiente a los años 2019 al 2022 y la indexación de las mismas, estableciéndose además las agencias en derecho en cuantía de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**.

Como quiera que dentro del proceso que nos ocupa se elevaron condenas a favor de la señora LOZANO PINZÓN, también fue favorecida la señora MONROY LABRADOR, y que, si bien las últimas actuaciones del proceso han sido realizadas por el mandatario judicial de la primera, tal como se motivó en el auto de seguir adelante la ejecución la pensión que se distribuye y se procedió a discriminar los valores adeudados respecto de las beneficiarias de la siguiente manera:

- Respecto de la señora NELLY MONROY LABRADOR, por retroactivo de mesadas 14 desde el año 2019 al 2022 debidamente indexada, la suma de **\$ 35.553.107.92**.
- Respecto a la señora NORMA LOZANO PINZÓN, por retroactivo de mesadas 14 desde el año 2019 al 2022 debidamente indexada, la suma de **\$ 29.206.660.06**.

Para un total de **\$ 64.759.767.98**, suma por la que se ordenó seguir con la ejecución.

Al ser la obligación que se persigue una de tracto sucesivo se tiene que posterior a la liquidación realizada en el auto de seguir adelante la ejecución se ha causada la mesada catorce del año 2023, la cual se obtiene de actualizar la mesada pensional de año 2022;

- Para la señora NELLY MONROY LABRADOR, mesada 14 del año 2023 **\$ 9.636.219.96**

- Para la señora NORMA LOZANO PINZÓN, mesada 14 del año 2023 \$ **7.916.095.75**

Mesadas que deben ser incluidas en la liquidación actualizadas del crédito.

Menciona el apoderado de la parte demandante que en la liquidación del crédito se debe incluir la mesada adicional de diciembre de 2022, se debe recordar que se dio la orden de seguir adelante la ejecución respecto de la mesada 14 la cual se cancela a los pensionados en el mes de junio, además de ello en respuesta dada por la entidad ejecutiva que reposa en el folio 18 del expediente se establece que la mesada adicional de diciembre se encuentra incluida en el pago de la nomina desde el año 2018, por lo no hace parte de la liquidación del crédito.

Definido lo anterior se observa que en auto dictado en audiencia de fecha 25 de agosto de 2022 se fijaron como agencias en derecho la suma de \$6.500.000, respecto de ellas el artículo 366 del código General del Proceso, el cual es aplicable a los procesos laborales por aplicación analógica reza que:

“...4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Dicho lo anterior se tiene que en aquella oportunidad las agencias en derecho fueron fijadas en consideración del retroactivo total adeudada por COLPENSIONES respecto de las dos beneficiarias, sin tener en cuenta que el apoderado de la señora MONROY LABRADOR, dejó de actuar y no dio respuesta a los requerimientos del despacho desde el 10 de octubre de 2018, por lo que desde esa fecha la parte por el representada se ha venido beneficiando de las actuaciones del apoderado judicial de la señora LOZANO PINZÓN, toda vez que se libró un solo mandamiento de pago por las dos obligaciones, al tratarse de una sola pensión, es por ello que teniendo en cuenta que respecto de la señora NELLY MOROY, no se realizaron gestiones para que el proceso se continuara respecto de la mesada 14 adeudadas, no es procedente en esta oportunidad imponer costas ejecutivas a su favor.

Por tal motivo y en aplicación de lo preceptuado en el canon 132 del CGP, deberán modificarse oficiosamente las costas contenida en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, puesto que las que allí se consignaron superan los topes máximos dispuestos para su fijación, habida cuenta que se justipreciaron sobre la totalidad de los dineros cuando el litigante solo representa a una de las partes.

En ese orden de ideas, las agencias en derecho a favor de la señora NORMA LOZANO, teniendo en cuenta la cuantía del proceso al momento de seguir adelante la ejecución y solo respecto del retroactivo pensional de ella, se fijarán agencias en derecho en porcentaje del 10%, es decir por valor de \$3.712.275.58, suma que se incluirá en la liquidación del crédito.

Corolario de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

A favor de la señora NORMA LOZANO PINZÓN.

MESADAS 14 desde 2019 al 2023 debidamente indexadas	\$	37.122.755.81
COSTAS EJECUTIVAS	\$	3.712.275.58
TOTAL	\$	40.835.031.39

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$39.459.288.61).

A favor de la señora NELLY MONROY LABRADOR.

MESADAS 14 desde 2019 al 2023 debidamente indexadas	\$	45.189.327.88
TOTAL	\$	45.189.327.88

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$45.189.327.88).

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la señora NORMA LOZANO, revisado el portal del banco agrario se establece la existencia del título judicial 442100001141350 de fecha 12 de septiembre de 2023 por valor \$ \$ 71.259.767,00, en atención a la liquidación de la obligación acá expuesta es necesario ordena a la secretaria el fraccionamiento del mismo, en dos depósitos el primero de ellos por valor de ellos por \$40.835.031.39 y el otro \$ 30.424.735.61, cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

A favor de la señora NORMA LOZANO PINZÓN.

MESADAS 14 desde 2019 al 2023 debidamente indexadas	\$	37.122.755.81
COSTAS EJECUTIVAS	\$	3.712.275.58
TOTAL	\$	40.835.031.39

SON: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$40.835.030.39).

A favor de la señora NELLY MONROY LABRADOR.

MESADAS 14 desde 2019 al 2023 debidamente indexadas	\$	45.189.327.88
TOTAL	\$	45.189.327.88

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$45.189.327.88).

SEGUNDO: Ordénese por secretaria realizar el fraccionamiento del título 442100001141350 de fecha 12 de septiembre de 2023 por valor \$71.259.767,00, en dos depósitos, el primero de ellos por valor de ellos por \$40.835.031.39 y el otro \$ 30.424.735.61, cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7845e4165bf2bb67bb0abd0c62269ea20a59b02aaadab37ac02ccdb6b80c74f4**

Documento generado en 08/02/2024 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>